



**CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y
CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
P R E S E N T E.**

Visto para resolver la solicitud de permiso para el uso transitorio, con número de expediente administrativo 27/PT/2024, C.A.: SEMARNAT.7S.2.266.2024, bitácora 20/KZ-0043/10/24, formado con motivo de la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, promovida por los **CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por solicitud en el formato oficial de fecha 17 de septiembre de 2024, presentada el 11 de octubre de 2024, ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en Oaxaca de Juárez Oaxaca, los **CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, a través del cual solicitaron el permiso para el uso transitorio de una superficie de ochenta y uno punto sesenta y cinco metros cuadrados (81.65 m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Bahía La Entrega, Santa Cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, para la instalación de cuatro sombrillas hechas a base tubulares y lona vinil, seis mesas hechas de madera y plástico, veinticinco sillas de plástico, provisionales y fácilmente removibles, sin cimentación ni anclaje, para venta de moluscos, a dicha solicitud se le asignó el número de expediente y bitácora arriba indicado.

SEGUNDO.- Los **CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, acompañaron a su solicitud la documentación a que se refiere el trámite de Solicitud de Permiso para el Uso Transitorio de una superficie de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el manifestado en su solicitud.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 9, 13, 16, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 fracción II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 127, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 7, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-27-2024

Asunto: Se emite resolución

Número de bitácora: 20/KZ-0043/10/24

Expediente: 27/PT/2024

C. A.: SEMARNAT.75.2.266.2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2024

Página 2 de 6

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; 33, 34 y 35 fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; al Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de **SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común como lo son las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

TERCERO.- Que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

CUARTO.- Que se podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia no mayor a tres meses para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria, congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

QUINTO.- Que mediante dictamen técnico UEAC-DTPT-27-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación determinó técnicamente como procedente la superficie de la solicitud de permiso transitorio presentada por los promoventes, considerando la memoria fotográfica y el Plano de Delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar para el Municipio de Santa María Huatulco, Oax., Clave BH/OAX/2013/13, hoja 13 de 14, de fecha abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; por lo que la superficie a permisionar es la que se determina en el resolutivo primero del presente.



Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación les otorga a los **CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, el Permiso Transitorio para usar, ocupar y aprovechar una superficie de superficie de ochenta y uno punto cero sesenta y cinco metros cuadrados (81.65 m²) de zona federal marítimo terrestre, localizada en la Bahía La Entrega, Santa cruz Huatulco, Santa María Huatulco, Oaxaca, para la colocación de sombrillas hechas a base tubulares y lona vinil, provisionales, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación ni anclaje, mesas de madera y plástico y sillas por cada mesa, para para venta de moluscos; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el Artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general.

Coordenadas de referencia donde se localiza la superficie permitida:

Vértice	COORDENADAS ZFMT	
	X	Y
1	807,614.7500	1,742,728.7150
2	807,616.6262	1,742,722.1891
3	807,605.3510	1,742,717.9120
4	807,603.4710	1,742,724.4440

La superficie permitida tiene las siguientes medidas: 12.06 m al N, 12.05 m al S, 6.79 m al E y 6.79 m al W.

El número de sombrillas, mesas y sillas a colocarse será conforme a la superficie permitida y deberán estar dentro de la misma, sin impedir el libre tránsito por la playa y de acuerdo a la delimitación oficial de la zona federal marítimo terrestre, así como considerando los accesos, las características topohidrográficas de la playa, y la existencia de obras de naturaleza permanente.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido al Artículo 31 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a los criterios descritos en el Anexo II Requisitos Generales para tramites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, del trámite de **SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE**, del ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación





administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, **se establece la vigencia del Permiso por tres meses, que se contarán a partir de su entrega**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que los Permisarios deban solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dieron aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El permiso que se otorga no crea derechos reales, otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho de usar, ocupar y aprovechar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la Ley y el presente permiso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que los Permisarios continúen ocupando el área y sigan cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- Los Permisarios se obligan a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III. Garantizar el libre tránsito por la superficie permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "LA SECRETARÍA" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, ya sea fija o semifija, distinta o adicional a las autorizadas;
- V. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- VI. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes;



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2024

Página 5 de 6

- VIII. No delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, ya que está prohibido;
- IX. Informar a "LA SECRETARÍA" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XI. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XII. No deberán disponer ni almacenar residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la zona permitida o terrenos federales aledaños, estos deberán recibir disposición final adecuada y en los sitios que la autoridad competente señale para este fin;
- XIII. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XIV. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XV. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVI. Al término de la vigencia del permiso, o de su prórroga, deberá retirar la totalidad de las instalaciones de la superficie permitida;
- XVII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;
- XVIII. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables;
- XIX. Los residuos sólidos factibles de reciclaje se deberán canalizar a las personas morales o físicas dedicadas a esa actividad.
- XX. Coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de las playas ya la zona federal marítimo terrestre que "LA SECRETARÍA" implemente; y
- XXI. Deberán sujetarse a las políticas y al ordenamiento para el uso y aprovechamiento sustentable de la playa, zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, que para efecto determine "LA SECRETARÍA" en coordinación con las demás Autoridades y Sectores competentes, en su caso.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN OAXACA
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS
Oficio No.: SEMARNAT-OREO-UEAC-PT-27-2024

Asunto: Se emite resolución

Número de bitácora: 20/KZ-0043/10/24

Expediente: 27/PT/2024

C. A.: SEMARNAT.7S.2.266.2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2024

Página 6 de 6

SEXTO.- En virtud de que la superficie solicitada se encuentra en una zona de riesgo por posibles cambios en la pleamar, "LA SECRETARÍA" no se hace responsable de los daños materiales o a terceros que se puedan ocasionar por la eventual invasión del mar o del aumento del nivel del agua. Por tanto, los Permisionarios deberán tomar todas las medidas y precauciones pertinentes.

SÉPTIMO.- El presente permiso podrá causar extinción y revocación por cualquiera de las causales contempladas en los Artículos 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XV, 83, 85, 86 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución a los **CC. MA. MELQUIADES REFUGIO MARTÍNEZ Y CIRILO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

BIOL. ABRAHAM SÁNCHEZ MARTÍNEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca, previa designación, firma el C. Abraham Sánchez Martínez, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Expediente y minutarío.
ASM/MACM/NJM